

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La necesaria implementación de la técnica legislativa en la
formación universitaria ecuatoriana.**

AUTOR:

Sanabria Landeta Samson Francisco

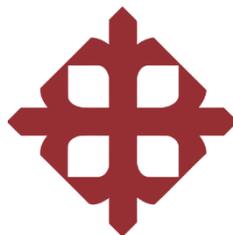
Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTORA:

Dra. Gladys Alarcón Valencia, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

25 de agosto del 2015



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Sanabria Landeta Samson Francisco**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTORA

f. _____

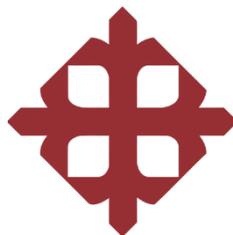
Ab. Gladys Alarcón Valencia, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2015



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, SANABRIA LANDETA SAMSON FRANCISCO

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, "**La necesaria implementación de la Técnica Legislativa en la formación universitaria ecuatoriana**", previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2017

EL AUTOR

Sanabria Landeta Samson Francisco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

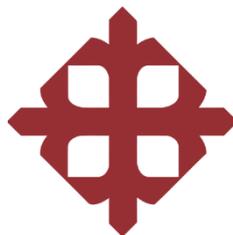
Yo, Sanabria Landeta Samson Francisco

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la Institución del Trabajo de Titulación "**La necesaria implementación de la Técnica Legislativa en la formación universitaria ecuatoriana**", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2017

EL AUTOR:

Sanabria Landeta Samson Francisco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini Segale, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.
OPONENTE

CERTIFICADO URKUND

19/9/2017 D30142444 - TUTORA.2.docx - Urkund

URKUND Lista de fuentes Bloques

Documento: TUTORA.2.docx (D30142444)
Presentado: 2017-08-16 10:09 (-05:00)
Presentado por: Gladys Alarcón Valencia (gladysalarconvale@yahoo.com)
Recibido: gladys.alarcon.ucsg@anatsys.orkund.com
Mensaje: Rv: Sugerencias [Mostrar el mensaje completo](#)
7% de estas 5 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstre
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstre
Fuentes alternativas	
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstre

100% # 1 Activo sitorio.ucsg.edu.ec/bitstream/331... 100%

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: "

La necesaria implementación de la Técnica Legislativa en la formación universitaria ecuatoriana"

AUTOR: SANABRIA LANDETA SAMSON FRANCISCO

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TUTORA: Dra. Gladys Alarcón Valencia

Guayaquil, Ecuador

.....

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su

<https://secure.orkund.com/view/29767904-501889-977088#q1bKLVayj1y0TEy1TEy9VRKs5Mz8dMy0x0zEIOVbly0DMws7QwNzSysDQ3sjQxMTU3qwUA>

1/2

TUTORA

f. _____
Ab. Gladys Alarcón Valencia, Mgs.

AUTOR

Sanabria Landeta Samson Francisco

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la UCSG, personal administrativo y docente, por sus valiosas enseñanzas y apoyo incondicional en todo lo que siempre fue requerido para poder culminar este enriquecedor proceso académico y educativo; a mis compañeras y compañeros de la Secretaría General y UDG de la Asamblea Nacional, por comprender y brindarme las facilidades y el tiempo para cumplir con mis estudios.

DEDICATORIA

En tu memoria Papito Hugo (+), este esfuerzo va por ti. A mi Madre por los sabios consejos de resistencia y amor, Sophía esposa querida, hijas adoradas Karina y Mishell, gracias por la tolerancia y ser el soporte en mi horizonte por mejores días.

INDICE

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	v
CERTIFICADO URKUND	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA	viii
INDICE	ix
RESUMEN ABSTRAC	x
ABSTRAC	xi
Introducción	xii
DESARROLLO	1
1.- Antecedentes históricos:	1
2.- ¿Qué entendemos por Técnica Legislativa?	2
3.- El lenguaje jurídico.....	3
4.- ¿Cómo nace la ley en Ecuador?	4
4.1. Contenido de la Ley.	5
4.2 ¿Quién o quiénes están facultados para presentar un proyecto de ley?	9
4.3.- Destino del proyecto de ley una vez calificado.	10
4.4.- Labor de la Comisión Especializada.....	11
4.5.- Aprobación del proyecto de ley.	12
4.6.- Rol de la Corte Constitucional.....	12
CONCLUSIONES	14
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	15

RESUMEN ABSTRAC

En este transcurrir de estudio de las leyes, hemos visto como en los últimos años se han dado varios cambios respecto a la normativa que rige actualmente en el Ecuador, algo nunca visto desde el retorno a la democracia, en el que la política fue protagonista del choque violento de intereses personales y partidistas, impidiendo realizar la tarea de dictar leyes que vayan en beneficio del pueblo ecuatoriano, obligando a los profesionales del Derecho, a actualizarse constantemente y así estar a la par con las reformas en unos casos y la creación de nuevas leyes en otros. ¿Pero sabemos cómo nace a la vida jurídica una ley? Difícil responder, realidad que hace necesaria la implementación desde las aulas universitarias, como materia de Derecho Constitucional, dentro de la especialidad de Derecho Parlamentario, a la Técnica Legislativa, de esta manera, el alumno y luego profesional, no desconocerá aspectos jurídicos relevantes para la elaboración de las leyes. Aspiro con este ensayo jurídico aportar de una manera sencilla y de fácil comprensión, el proceso mediante el cual se construye la normativa en la organización que supone el régimen democrático participativo.

Palabras claves: Democracia, técnica, política, ley, demagogo, jurídico

ABSTRAC

In this course of study of the laws, we have seen that in recent years there have been several changes with respect to the regulations currently governing in Ecuador, something never seen since the return to democracy, in which politics was the protagonist of the violent clash of personal and partisan interests, preventing to carry out the task of dictating laws that go to the benefit of the Ecuadorian people , forcing law professionals to constantly update and be on par with reforms in some cases and creating new laws in others. But do we know how a law is born to legal life? Difficult to answer, reality that makes necessary the implementation from the university classrooms, as matter of constitutional law, within the specialty of parliamentary law, to the legislative technique, in this way, the pupil and then professional, will not ignore legal aspects relevant to the elaboration of the laws. I aspire with this legal essay to contribute in a simple and easy-to-understand way, the process by which the rules are built in the organization that assumes the participatory democratic regime.

Key words: Democracy, technique, politics, law, demagogue, legal.

Introducción

Surgen en Ecuador a partir de la Constitución de Montecristi en 2008, una serie de cambios políticos, sociales, económicos y jurídicos, lo que motivó la revisión de nuestra normativa, no solo de los involucrados en y con el Derecho, sino de la sociedad en general.

Cabe resaltar la tarea encomendada al órgano legislativo, para la elaboración de las leyes bajo una adecuada estructura, que permite expedir, codificar, reformar y derogar las mismas, garantizando su respeto y realización.

No ha existido labor de la legislatura respecto de la forma como se realizaron las leyes, de lo poco que he podido revisar, se ha enfocado más al estudio de cómo fueron elaboradas y obtener la ley como tal, lo que demuestra la ausencia de una técnica legislativa que vaya de la mano con las circunstancias actuales, que requieren conocimientos técnicos, así como del dominio de la realidad.

Sin temor a equivocarme, podría manifestar que es apenas desde el año 2009, que despierta el interés sobre el tema, a valorar su importancia en la elaboración de las leyes, pese a que en anteriores constituciones ya se lo mencionaba o trataba, el objetivo, la construcción de un texto normativo, basado en el estudio de antecedentes, doctrina, evaluación y conveniencia para ser insertado en el orden jurídico.

Es por ello que considero en este trabajo, indicar la importancia de la técnica legislativa en la actualidad, que nos permita saber si una norma jurídica dictada, constituye en su fondo y en su forma real garantía de efectividad y progreso, que amerite estar presente en los procedimientos parlamentarios para la discusión de los proyectos de ley, así como en los métodos aplicados por comisiones especializadas para dictar las normas.

Lamentable que las personas que elaboran las normas jurídicas desconozcan, o lo que es peor, no hagan uso de ellas, teniendo los recursos técnicos con los cuales su tarea sería más sencilla, obteniendo resultados óptimos, que van a ir en beneficio de la sociedad.

DESARROLLO

1.- Antecedentes históricos:

Con las escuelas afines al positivismo, allá en los siglos XVII y XVIII, aparecen los primeros datos históricos de la técnica legislativa, pero se puede decir que existe un marcado interés desde los últimos años del siglo XX e inicios del XXI, recordemos que en épocas previas, ni imaginarse hablar del tema, por cuanto dominaban las monarquías o estados absolutos, pero toma trascendencia en el siglo presente, ante la evolución de la modernidad y por darle racionalidad a los nuevos ordenamientos jurídicos, en que varios países, realizan talleres, cursos, convenciones, etc., con la finalidad de obtener un Estado de Derecho, basado en una normativa garantista del orden público.

Pues bien, en una corta revisión sobre el tema, destacamos en Grecia a Pitágoras con sus enseñanzas en el *Biblion* o *Libro de las Leyes morales y políticas*, y a Platón con su obra *Las Leyes*; la *Ley de las XII Tablas* elaboradas en Roma por los decenviros, aportan reglas de técnica legislativa para que los senadoconsultos puedan redactar las normas; Montesquieu en su obra *El Espíritu de las Leyes*, en su libro XXIX, brinda propuestas para la composición de las leyes.

Avanzando en el tiempo, en 1869 se conformó en Inglaterra un grupo de especialistas encargados de la redacción de leyes, denominada *Office of the Parliamentary Counsel*, que por cierto se mantiene hasta la actualidad; en Alemania los *Checklisten* o directrices, a manera de cuestionarios, debían ser tomados en cuenta en la redacción de los proyectos legislativos, sirvieron en toda Europa como referente en cuanto a técnica legislativa se trate, ya que permitían a cada instancia gubernamental elaborar y presentar en forma independiente un proyecto de ley.

En lo que respecta al Ecuador, pese a que ha existido desconocimiento sobre la importancia de la técnica legislativa, Segovia (2009) afirma que “en las constituciones que rigieron en el Ecuador se evidencian rasgos interesantes sobre técnica legislativa.” (pág.14).

Nos brinda en forma resumida cómo, desde la Constitución Gran Colombiana de 1821, hasta la vigente, fueron incluyéndose fórmulas, procedimientos de formación

de la ley, interpretación, modificación, derogación, etc., en un anexo ilustrativo y de fácil entendimiento. (págs. 63-85).

2.- ¿Qué entendemos por Técnica Legislativa?

Debemos ser muy cuidadosos de diferenciar lo técnico con lo práctico, muy utilizado en nuestro lenguaje común y que puede causar confusión, al respecto De Diego (1934) señala primeramente, que el término técnica, “proviene del griego *tejné o tekhné*, cuyo significado es arte, es decir, habilidad, destreza para realizar alguna cosa en base a una sistematización con que, en vista al fin perseguido, obra el agente.” Y, que la práctica “es el ejercicio de una ciencia o arte, lo que supone, justamente, la posesión previa de los procedimientos que franquea la técnica correspondiente a esa ciencia o arte.” (p.70).

Con lo manifestado, la técnica legislativa viene a ser un arte, cuya aplicación y estudio, recae en el legislador, quien en base a conocimientos profundos se encargará de dictar leyes que vayan en beneficio de la sociedad, que es quien aspira obtener resultados bien logrados.

Muy importante indicar que, “la técnica legislativa se refiere, esencialmente, a la realización de fines jurídicos generales, en contraposición a la técnica de aplicación, dirigida a la aplicación del derecho objetivo a los casos singulares”. (García Maynez, citado por Tapia Jorge, 1960, p.63).

La técnica legislativa por tanto, nos permite conocer el proceso de formación de la ley hasta cuando ésta entre en vigencia, permitiendo que se dicten normas jurídicas, que en su forma y en su fondo, constituyan real garantía de efectividad y progreso, indispensable en los debates parlamentarios, que en el caso ecuatoriano se presenta en el Pleno y en las Comisiones respectivas.

Para que no existan confusiones, lo clarificamos de la siguiente manera:

Técnica legislativa = Arte de redactar leyes bien estructuradas, lógicas, concisas, que cumplan con el principio de seguridad jurídica y los principios generales del derecho.

Procedimiento legislativo = Tratamiento que se le brinda a un proyecto de ley, desde su presentación hasta cuando es publicado en el Registro Oficial.

3.- El lenguaje jurídico.

La legislación, con la finalidad de obtener una correcta comunicación con la sociedad, es decir, con la ciudadanía, a quienes irán destinadas las leyes, quienes deben saber con claridad en que forma les puede afectar o beneficiar éstas, emplea:

- a) Vocablos y expresiones del uso ordinario, que son propios de la lengua en que está redactada la ley, que aparecen en el convivir diario de los habitantes de esa lengua;
- b) Vocablos y expresiones técnicos, aparecen en el discurrir de quien practica determinada ciencia o técnica, o en los enunciados de esa ciencia; y,
- c) Vocablos y expresiones tecnicismos, son aquellos de uso diario que en el ámbito de una ciencia o técnica se especializan, conservando en esta solo una de las diversas acepciones que tienen en el uso ordinario o bien adoptando un sentido más restringido y mejor precisado del que tienen habitualmente. (Tarello, 2013, p.117).

En términos sencillos, las normas jurídicas deben ser precisas, concisas y claras, coincidente con Vásquez (2012) cuando dice: “La ley siempre debe ser clara o entendible al conocimiento de los ciudadanos.”, siempre bajo una estructura que cumpla con el principio de seguridad jurídica y del derecho por supuesto.

Eh aquí, importante resaltar lo que nos dice la Dra. Libia Rivas, en el II Compendio de Derecho Parlamentario, Ciencia Política y Técnica Legislativa:

Si bien la técnica legislativa apunta a garantizar la seguridad jurídica, no es menos cierto que no puede ser considerado su único fin. Por el contrario, en el marco de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro, la técnica legislativa no solo está ni debe ser orientada a garantizar este principio, sino también todos aquellos contemplados en la Norma Fundamental, como el principio de legalidad o los principios de aplicación de los derechos establecidos en el artículo 11 de la Constitución,...(2016, p.92)

4.- ¿Cómo nace la ley en Ecuador?

Importante para irnos familiarizando con el tema, por la importancia de la técnica legislativa en la construcción normativa, debemos rescatar y muy acorde lo citado anteriormente por la Dra. Rivas, lo que conlleva a, necesariamente contar con el material adecuado e imprescindible, que en adelante los vamos a identificar de la siguiente manera:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**, la Carta Suprema con que contamos los ecuatorianos y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.
- **Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)**, normativa que precisa, entre otros, los pasos que debe seguir una ley para ser aprobada. Y,
- **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)**, mediante la cual se realiza un control constitucional formal y material de las normas expedidas por la Asamblea Nacional, es decir, es una tarea poslegislativa.

Con esta premisa, debemos acudir primeramente a lo que dispone el artículo 84 (CRE), que le brinda las atribuciones a la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, de dictar leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades; ninguna reforma, ley, ni norma jurídica atentará contra los derechos que reconoce la Carta Magna.

Ratificando estas facultades, el artículo 120 numerales 6 y 7 (CRE), otorga al ente legislativo, la potestad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; así como de crear, modificar o suprimir mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. De esta manera vemos que la institucionalidad del parlamento se encuentra normada y legalizada.

4.1. Contenido de la Ley.

Conocemos que la Ley, es la expresión de la voluntad general que tiene carácter universal, imperativa y mandatoria, que prohíbe y permite, por tanto le corresponde a la Asamblea Nacional, por mandato constitucional aprobar las mismas, bajo las normas de interés común, y, bien afirma Segovia (2009) permanecer en armonía con el sentido común (...) que exige recoger en la norma el núcleo central de la idea de justicia que tiene el pueblo, ya que de esta manera el pueblo podrá reconocer el valor del resultado final. (p.30)

El contenido del texto, mantendrá el siguiente orden lógico:

- a) De lo general a lo particular;
- b) De lo abstracto a lo concreto;
- c) De lo normal a lo excepcional; y,
- d) De lo sustantivo a lo procesal.

A este orden lógico, se suma la homogeneidad, uniformidad y coherencia, formando una estructura lógica, que nos permita una adecuada comprensión de las normas, en razón de cada materia y de su operatividad en la realidad. Estructura que deberá aplicarse de la siguiente manera:

- a) **Título:** Nos permite identificar el cuerpo legal, debe ser claro, breve, considerando los argumentos principales del acto normativo. Ej.: Código Orgánico General de Procesos COGEP.
- b) **Parte expositiva: exposición de motivos y considerandos:** Explica en forma resumida sobre el proyecto de ley, antecedentes constitucionales, normativa de importancia que justifica o fundamenta a la parte dispositiva de la ley, las razones del porqué de dicho ordenamiento jurídico se establecerá en la norma o articulado. Empiezan con la palabra “**Que,**” para señalar la base de sustentación a la ley, terminando se coloca punto y coma. Ej.: Manual de Técnica Legislativa (2014 p.39), en su capítulo I, Estructura y Componentes del proyecto de ley, nos enseña:

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, el artículo 169 de la Constitución declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías del debido proceso; y,

Que, a pesar de que el combate de la delincuencia es un tema complejo que supone la actuación eficiente y coordinada de todos los actores involucrados, hay una demanda de distintos sectores sobre aspectos puntuales de la legislación y, por lo tanto, le corresponde a la Asamblea Nacional dar una respuesta a esa materia.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente

**Ley Reformatoria al Código Penal y
Código de Procedimiento Penal**

c) **Articulado:** Constituye la parte dispositiva o normativa de la ley, para comprenderlo fácilmente, los agrupamos de la siguiente manera:

c.1. Libros: Considerado como la división principal de los códigos, cuando las leyes sean extensas, permite separar temáticas que aunque diferentes se compilan en materias o segmentos. El título se lo debe colocar en letras mayúsculas y con números romanos. Ej.:

Código Civil

LIBRO I

DE LAS PERSONAS

LIBRO II

DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESIÓN,

USO,

GOCE Y LIMITACIONES.

c.2. Títulos: Nos permite dividir un texto jurídico, cuando la extensión así lo requiera y cuando sus partes sean claramente diferenciadas, se los utiliza de forma nominada y numeración romana. Ej.:

Código Orgánico Integral Penal COIP

TÍTULO I

FINALIDAD

TÍTULO II

GARANTÍAS Y PRINCIPIOS GENERALES

c.3. Capítulos: Son cada una de las partes en que se divide el texto legal y permite ubicarlos en forma sistemática y de fácil comprensión. Ej.:

Código Orgánico de la Función Judicial

CAPÍTULO I

AMBITO

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES

FUNDAMENTALES

c.4. Artículos: Parte del texto normativo en que se divide una ley, conformando una serie numerada y ordenada, por técnica legislativa se recomienda escribirla completa y no como antaño que se lo abreviaba como Art. Ej.:

Ley de Minería Art.1.- **DEL OBJETO DE LA LEY.-**

COIP **Artículo 11.-** Derechos.-

d) **Parte final o disposiciones:** Segmento culminante del cuerpo normativo de una ley, que dispone la vigencia de la misma a partir de su promulgación en el Registro Oficial. Las disposiciones se incluyen cuando no han podido ser inmersas en el articulado de la ley, en virtud de que no forman parte de la estructura sistemática, en nuestra legislación tenemos:

d.1. Disposiciones generales o especiales.- Permite normar regímenes jurídicos especiales, que no pueden ser incluidos en la parte dispositiva, son de carácter universal y pueden ser regímenes territoriales, personales, económicos y procesales. Ej.:

Ley Orgánica de la Función Legislativa LOFL

DISPOSICIONES ESPECIALES

SEGUNDA.- La Escolta Legislativa de la Policía Nacional tendrá como misión fundamental atender, en el recinto legislativo, la seguridad de las y los asambleístas, personal asesor, funcionarios, empleados, visitante e instalaciones de la Asamblea Nacional. Estará a órdenes exclusivas de la Presidenta o presidente de la Asamblea Nacional.

d.2. Disposiciones transitorias.- Crean situaciones normativas temporales para la aplicación de una ley vigente, respetando derechos adquiridos en situaciones posteriores a su promulgación. Ej.:

Código Orgánico General de Procesos COGEP

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas hasta antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

d.3. Disposiciones reformatorias y derogatorias.- En el caso de las primeras deben constar los preceptos que reformen el derecho vigente, cuanto ésta no sea objeto principal de la disposición, tienen carácter excepcional; en el caso de las segundas ponen fin a la vigencia de una norma o ley. Ej.:

COGEP

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- En todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, sustitúyase en lo que diga:

1. “Código de Procedimiento Civil”; “Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa” y “Ley de Casación”, por el “Código Orgánico General de Procesos”.
2. “Juicio verbal sumario” por “procedimiento sumario”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Código de Procedimiento Civil, codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 58 de 12 de julio de 2005 y todas sus posteriores reformas. Y,

d.4. Disposiciones finales: Culmina el cuerpo normativo de una ley, estableciendo la entrada en vigencia de la misma, que de acuerdo a nuestra legislación, es la promulgación y publicación en el Registro Oficial. Ej.:

COGEP

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.- El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

- e) **Anexos.-** Son documentos o libros que se agregan a la publicación, -si cabe el término- en nuestro medio es inusual que en los textos normativos aprobados por la Asamblea Nacional, vayan acompañados de estos adjuntos.

4.2 ¿Quién o quiénes están facultados para presentar un proyecto de ley?

La Constitución en su artículo 134, otorga esta capacidad o iniciativa para presentar proyectos de ley a:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. A la Presidenta o Presidente de la República.
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.

4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo a sus atribuciones.
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento (0,25%) de las ciudadanas y ciudadanos inscritos, en el padrón electoral nacional.
6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de delegados, (LOFL, artículo 54, último inciso) previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

Debemos tomar a consideración, que para ser calificado un proyecto de ley, requisito indispensable, que **se refiera a una sola materia**, caso contrario no se tramitará o calificará, así lo disponen los artículos 136 (CRE) y 56 numeral 1 (LOFL).

El texto escrito y articulado debe ser presentado en la Unidad de Gestión Documental de la Asamblea Nacional, que inmediatamente pone en conocimiento de la Presidenta o Presidente, quien ordenará a la Secretaría General proceda a:

- Distribuir a las y los asambleístas,
- Difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional,
- Se difunda públicamente en extracto, y,
- Se remita el proyecto a la máxima autoridad administrativa de la legislatura que es el Consejo de Administración Legislativa (CAL) para su calificación.

4.3.- Destino del proyecto de ley una vez calificado.

El Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del proyecto de ley, así como a la comisión especializada que lo tramitará, dependiendo del tema a tratar, debiendo el Secretario General del CAL remitir inmediatamente al Presidente o Presidenta de la comisión especializada, el proyecto de ley y la resolución constanding la fecha de tratamiento del mismo.

Para ilustrarnos, cabe mencionar que en la actualidad la Asamblea Nacional cuenta con las siguientes Comisiones Especializadas:

- De Fiscalización y Control Político
- De Justicia y Estructura del Estado
- De los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social
- Del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control
- Del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa
- De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
- De Biodiversidad y Recursos Naturales
- De Soberanía Alimentaria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero
- De Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial
- De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
- Del Derecho a la Salud
- De Participación Ciudadana y Control Social
- De los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.

4.4.- Labor de la Comisión Especializada.

Viene a ser el primer filtro para el tratamiento del proyecto de ley, ya que le corresponde realizar el trabajo de análisis y construcción de las normas, aspectos estructurales y constitucionales, promoviendo la participación ciudadana, recibir observaciones, las mismas que serán discutidas para elaborar los respectivos informes para el primero y segundo debates en el Pleno de la Asamblea Nacional, respecto del proyecto de ley a su cargo.

El informe para el primer debate deberá ser presentado ante la Presidencia de la Legislatura en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días y no menor a quince días, contados a partir de la fecha en que avocó conocimiento, plazo que puede ser prorrogado por veinte días más, previa petición justificada del principal de la Comisión a la presidencia de la Asamblea Nacional, quien lo autorizará. (LOFL) Artículo 58.

En el informe para segundo debate se recogen las observaciones y propuestas presentadas en la sesión del Pleno de primer debate, aportes de la ciudadanía para analizar detalladamente los puntos que integran el proyecto de ley. En esta etapa

la Comisión también puede pedir prórroga, pero es potestad del Presidente o Presidenta concederlo, así como el plazo de la misma. (LOFL) Artículo 61.

Nota destacada es la participación de la ciudadanía que tenga interés en la aprobación del proyecto de ley o que considere que sus derechos pueden ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (CRE) Artículo 137 segundo inciso.

4.5.- Aprobación del proyecto de ley.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a la recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará y se publicará en el Registro Oficial. (CRE) Artículo 137 inciso tercero.

En caso de objeción total del proyecto de ley, éste podrá ser tratado después de un año contado a partir de la fecha de la objeción; si es objetado parcialmente regresa a la Asamblea Nacional, donde se remitirá a la Comisión Especializada que elaboró los informes de primer y segundo debates, a fin de que elabore un informe no vinculante para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

El Pleno y con base a dicho informe, durante el debate podrá allanarse para lo cual requerirá mayoría simple para aprobarlo, y en caso de mocionarse la ratificación del texto original, se requerirá para su aprobación el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Si se aprueba el allanamiento total o parcial, o la ratificación total y parcial, el texto definitivo se remite al Registro Oficial para su publicación.

4.6.- Rol de la Corte Constitucional

De conformidad con el artículo 139 de la Constitución, así como del artículo 65 de la LOFL, si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República, se fundamente en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá

dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días.

Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, el proyecto será devuelto a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que realice los cambios necesarios. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un solo debate, y luego los enviará para la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación.

A considerar que en la Carta Suprema, artículo 429, le otorga a la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia.

En el caso de los proyectos de ley, la finalidad de la Corte Constitucional, es la de determinar si el texto legal puesto en su conocimiento incurre en violaciones, vulneraciones, afectaciones, restricciones a los derechos, de tal manera que en aplicación de los principios y métodos de interpretación establecidos en la Constitución, la Ley, la jurisprudencia y la doctrina, determina si la norma debe ser desechada.

CONCLUSIONES

Con el presente ensayo, propendo que se tome en consideración por parte de autoridades de los centros universitarios, en donde se enseña el Derecho, a la técnica legislativa como una herramienta básica en el proceso de elaboración de las leyes, ya hemos visto como la propia Constitución regula a los órganos con competencia para aprobar leyes, requisitos para presentar y que deben tener los proyectos de ley, los pasos para aprobar las leyes, derechos y garantías que deben ser respetados.

Fácil recordar que la etapa legislativa inicia con la presentación del proyecto de ley, para seguir su tratamiento en la comisión especializada, luego su debate y sanción en el Pleno, concluyendo con la promulgación y publicación de parte del Ejecutivo.

En las reglas, principios, procedimientos establecidos en la normativa parlamentaria, la técnica legislativa está presente.

Hemos visto como es necesario revisar conceptos y principios básicos que deben regir en toda norma jurídica, para obtener seguridad jurídica, ventajosamente contamos hoy con el material adecuado, que permitirá a los estudiosos del Derecho conocer, discutir y debatir con algo tan básico, como es la técnica legislativa.

De los antecedentes revisados, se desprende que hace más de dos mil años, juristas, filósofos y funcionarios legislativos se han ocupado de la técnica legislativa, como disciplina en el marco del derecho y la política, y, justamente a quienes ostentan la calidad de parlamentarios que llegan con el voto popular a ocupar una curul en la Asamblea Nacional, la recomendación de dejar a un lado la política, de comprometerse a la elaboración de leyes que vayan en beneficio común de la sociedad, nutrirse del material legislativo existente, contar con un equipo de trabajo, en donde el profesional del Derecho sea quien lo guíe y asesore con conocimientos normativos que inclusive, le pondrán en un sitio de respeto al manifestar con elocuencia jurídica, lo que la ciudadanía aspira y desea obtener.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, Quito, Registro Oficial No.449.

Asamblea Nacional del Ecuador (2010) *Ley Orgánica de la Función Legislativa* (última modificación 27/03/2012). Quito R.O. suplemento 642

Asamblea Nacional del Ecuador (2010) *Ley Orgánica de Participación Ciudadana* (última modificación 11/05/2011) Quito: R.O. S. 175

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *II Compendio de Derecho Parlamentario, Ciencia Política y Técnica Legislativa*, Quito: El Telégrafo.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Manual de Práctica Parlamentaria*, Quito: El Telégrafo.

De Diego, Felipe. (1934). *Técnica Legislativa Codificadora*. Revista de Derecho Privado, Madrid.

Segovia, Andrés. (2009). *Nociones de Técnica Legislativa*. Quito: Edyta & Asociados.

Tapia, Jorge. (1960). *La Técnica Legislativa*. Santiago: Editorial jurídica de Chile.

Tarello, Giovanni. (2013). *La interpretación de la Ley*. Lima: Palestra Editores S.A.C.

Vásquez, Pablo. (2012). *Manual Práctico de Técnica Legislativa*. Quito. Vásquez & Suástegui.

Recuperado de:

http://i3sistemas.com/idp/weptemp/docs/105.tecnica_legislativa-actualizado-09-2010-pdf



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sanabria Landeta Samson Francisco**, con C.C: # 1709032344 autor del trabajo de titulación: "**La necesaria implementación de la Técnica Legislativa en la formación universitaria ecuatoriana**" previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 25 de agosto del 2017

f. _____

Sanabria Landeta Samson Francisco

C.C: 1709032344



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La necesaria implementación de la técnica legislativa en la formación universitaria ecuatoriana		
AUTOR	Samson Francisco Sanabria Landeta		
REVISOR/TUTORA	Dra. Gladys Alarcón Valencia		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	De Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	25 de agosto del 2017	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Administrativo, Civil y Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Democracia, técnica, política, ley, demagogo, jurídico.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT : En este transcurrir de estudio de las leyes, hemos visto como en los últimos años se han dado varios cambios respecto a la normativa que rige actualmente en el Ecuador, algo nunca visto desde el retorno a la democracia, en el que la política fue protagonista del choque violento de intereses personales y partidistas, impidiendo realizar la tarea de dictar leyes que vayan en beneficio del pueblo ecuatoriano, obligando a los profesionales del Derecho, a actualizarse constantemente y así estar a la par con las reformas en unos casos y la creación de nuevas leyes en otros. ¿Pero sabemos cómo nace a la vida jurídica una ley? Difícil responder, realidad que hace necesaria la implementación desde las aulas universitarias, como materia de Derecho Constitucional, dentro de la especialidad de Derecho Parlamentario, a la Técnica Legislativa, de esta manera, el alumno y luego profesional, no desconocerá aspectos jurídicos relevantes para la elaboración de las leyes. Aspiro con este ensayo jurídico aportar de una manera sencilla y de fácil comprensión, el proceso mediante el cual se construye la normativa en la organización que supone el régimen democrático participativo.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES/ES:	Teléfono: +593-4-998143899	E-mail: panchosanabriashows@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Paola Toscanini Sequeria, Mgs.		
	Teléfono: +593-4-3704160		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			